

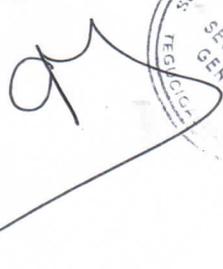
MEMORANDUM
S.G. No.1681-09-2022

PARA : Ingeniera
Keylin Naira
Jefe de Sección de Transparencia

DE : Abogada
Ada Griselda Montoya Guevara
Secretaria General

ASUNTO : Remisión

FECHA : 14 de septiembre de 2022




Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de saludarle y a la vez dar respuesta al Memorando SDN-UT-277-09-2022-SDN recibido en fecha 13 de septiembre del 2022, mediante el cual solicita autorización referente a los registros públicos en bienes inmuebles y registros de vehículos, lo anterior para ser presentado ante el Instituto de Acceso e Información Pública (IAIP) por lo que se remite Opinión Legal mediante la cual ésta Secretaría General es del criterio que si es procedente la actualización y subsanación de los registros del portal único de transparencia, en relación a los registros públicos de Secretaría de Estado, como ser bienes inmuebles y registros públicos entre otros, mismos que se encuentran enmarcados en reserva de secretividad.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

CC. archivo

OPINION LEGAL

Vista y analizada la documentación adjunta del Memorándum S.G. No. 1649-09-2022 donde solicitan opinión legal concerniente a la actualización y subsanación de los ítems de registros públicos consistentes en bienes inmuebles y registros de vehículos del Portal Único de Transparencia de esta Secretaría de Estado, por lo que esta Dirección Legal es de la opinión siguiente:

1. Que la Constitución de la República en su artículo 274 párrafo primero aunado al artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que “Las Fuerzas Armadas están sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares que regulen su funcionamiento”.
2. Asimismo, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas instituye en sus artículos 13, 14 y 18 que los recursos físicos están constituidos por el equipo, materiales y demás bienes que formen parte de su inventario, los cuales pueden ser adquiridos por fabricación o construcción, compra, donación, requisa o decomiso conforme a la ley, así como cualquier otro medio previsto en las leyes, de la misma forma su reserva está constituida por el conjunto de recursos tanto humanos y materiales y la reserva de bienes por lo bienes públicos y privados, mismos que se tienen previstos para ser empleados en las operaciones militares.
3. A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 2 numeral 6) inciso a), 16 numeral 1) y 17 expresa que los objetivos de la ley son la de establecer mecanismos para, entre otros, garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en el caso de información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme lo establece dicha ley, asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados, o sea declarada como reserva con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la ley en mención, por lo que la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique entre otros



la seguridad del Estado, la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona.

4. Que la Reserva N°. SE-001-2020 emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública a favor de esta Secretaría de Estado, establece que aquellos vehículos o automotores que sirvan para el cumplimiento de la misión encomendada en la Constitución de la República para la Defensa y Seguridad Nacional se encuentran exentos de publicación por encontrarse bajo reserva.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración lo estipulado en la Constitución de la República, Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación nacional vigentes aplicables al caso en mención, esta Dirección Legal es de la opinión que es procedente actualizar y subsanar los registros públicos consistentes en bienes inmuebles y registros de vehículos del Portal Único de Transparencia de esta Secretaría de Estado, en virtud que la información especificada en cada registro público, se encuentran enmarcados en la Reserva de Secretividad N°. SE-001-2020, misma que está apegada a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.


ABOGADA LESBIA YAMILETH DÍAZ
DIRECTORA LEGAL
